

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 001187- 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

Advierte la judicatura que con la presentación de la demanda no se allegó escrito de demanda, teniéndose que requerir a la demandante para que allegue su libelo introductor con el lleno de los requisitos de ley, esto es:

- 1- La designación del juez a quien se dirija;
- 2- El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria.
- 3- El nombre del apoderado judicial de la demandante, si fuere el caso;
- 4- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad,
- 5- Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y enumerados;
- 6- La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte;
- 7- El juramento estimatorio, cuando sea necesario;
- 8- Los fundamentos de derecho;
- 9- La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite;
- 10- El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. (art. 82 CGP).
- 11- Allegue certificado especial emitido por la autoridad registral competente en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (num. 5 art. 375 CGP).
- 12- Aclárese en los hechos de la demanda porque allega la historia clínica y demás documentales medicas de la señora Basilia Palacios.(num. 5 art. 82; num 3 art. 84 CGP).
- 13- Apórtese el pago del impuesto predial y los recibos de pago de servicios públicos domiciliarios de los últimos diez (10) años que se encuentren en su poder para demostrar la posesión como elemento de la prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble (num. 3° art. 84 CGP).

- 14- Alléguese certificación catastral de la anualidad 2022 a efectos de determinar la cuantía en el presente asunto. (num. 3 art. 26 CGP).
- 15- Integre en debida forma su pasiva, teniendo en cuenta que en los procesos de pertenencia la misma esta dirigida en contra de los titulares del derecho real de dominio que aparezcan inscritos en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble a usucapir.

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.13 del 11/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62af7193021fa661b1fa7f541039f12f79e9ee700413273cb0cb82fb4325504**

Documento generado en 10/04/2023 01:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>